

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre Dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2476**

Radicación: 002-2011-00451-00

Hipotecario Banco Davivienda VS Luis Albeiro Giraldo

Revisado el presente asunto y de acuerdo a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre los remanentes solicitados por el Juzgado de origen, para el proceso Ejecutivo con radicación 2013-00363, el Juzgado

RESUELVE:

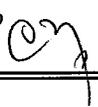
OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con el fin de que informe a este Despacho el estado actual del proceso EJECUTIVO propuesto por SERVIFIN SA en contra de JOSE JOAQUIN ECHEVERRI PELAEZ, con radiación 2012-00363, donde fue aceptado el embargo de los remanentes a los demandados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>162</u> de hoy <u>21</u> SEP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de los títulos consignados dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

en

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2475**

Ejecutivo Banco de Occidente SA VS José Joaquín Echeverry y otro

Radicación: 002-2011-00451

En consideración al informe secretarial que antecede, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

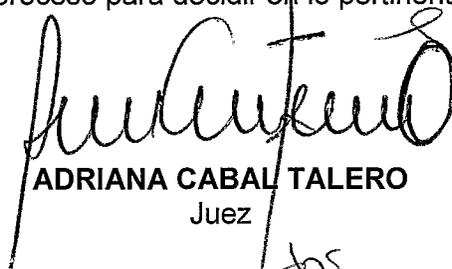
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida a costa de la parte interesada, la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez
20075

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 162 de hoy 21 SEP 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

en

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.



Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1442

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS DENIS QUIÑONEZ
Radicación: 76001-3103-003-2011-00163-00

En atención al informe secretarial que antecede, es menester indicar que la apoderada judicial de la parte ejecutante, se encuentra facultada para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación¹, por consiguiente la petición que elevó ante esta Dependencia el 25 de agosto del año en curso, está ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el caso en ciernes no hay lugar a dar aplicación a establecido en la Ley 1394 de 2010, por cuanto al momento en que se interpuso la presente demanda, la cuantía no era igual ni ascendía a los 200 salarios mínimos legales vigentes para esa fecha.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la presente obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

¹ Ver folio No. 1 del presente cuaderno (Poder)

CUARTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la entrega de los títulos que se encuentren a favor del Sr. LUIS DENIS QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadana No. 12.912.295 de Tumaco.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	<u>162</u> <u>21</u> <u>SEP</u> <u>2016</u> de hoy
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1446

Radicación: - 03-2013-00030

Hipotecario Clara Stella Gómez O.VS Diana María Moncada Ochoa

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Esencialmente estableció su inconformidad la parte objetante, en indicar que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros de la Superintendencia Bancaria con relación a los intereses moratorios, pues, el valor no corresponde al valor real del crédito, para lo cual, aporta una liquidación alternativa donde imputa los abonos realizados por los demandados.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite*

deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

Respecto a la liquidación del crédito, nuestro Tribunal Superior –Sala Civil- ha mencionado que ella “...comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

*“De lo anterior se colige que la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?”.*¹

Con base en ello, la labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

De la liquidación del crédito aportada por el ejecutante al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la aprobada a folio 63, donde ya fueron imputados los abonos por valor de \$50.000.000.

¹ Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)

Respecto a la presentada por el apoderado de la parte demandada con el escrito de objeción, si bien es cierto realiza en debida forma la liquidación de los intereses moratorios, no tiene en cuenta la aprobada visible a folio 63 del presente cuaderno, donde fueron incluidos los abonos realizados por la parte que representa, por tanto, no se hace necesario liquidar nuevamente el crédito desde sus inicios, sino desde la última fecha que reporta en el proceso.

Ahora bien, como quiera que se liquidaran los capitales desde la última fecha de la liquidación aprobada, se agruparan los capitales para su verificación. Son estas razones las que llevan al Juzgado que proceda a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 591.560.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	809
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 12.408.956,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 344.569.897
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 591.560.000
SALDO INTERESES	\$ 344.569.897
DEUDA TOTAL	\$ 936.129.897

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 25.245.808,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.836.852,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 38.082.660,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.836.852,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 50.742.044,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 63.401.428,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 76.060.812,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 88.661.040,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.600.228,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 101.261.268,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.600.228,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 113.861.496,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.600.228,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 126.461.724,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.600.228,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 139.061.952,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.600.228,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 151.662.180,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.600.228,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 164.380.720,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.718.540,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 177.099.260,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.718.540,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 189.817.800,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.718.540,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 202.477.184,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 215.136.568,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 227.795.952,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 240.455.336,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 253.114.720,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 265.774.104,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.659.384,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 278.670.112,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.896.008,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 291.566.120,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.896.008,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 304.462.128,93	\$ 591.560.000,00	\$ 12.896.008,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 317.831.384,93	\$ 591.560.000,00	\$ 13.369.256,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 331.200.640,93	\$ 591.560.000,00	\$ 13.369.256,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 344.569.896,93	\$ 591.560.000,00	\$ 13.369.256,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 344.569.896,93	\$ 591.560.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 63	\$840.889.360
Intereses de mora	\$344.569.897
TOTAL	\$1.185.459.257

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.185.459.257,00).

Todo lo anterior es suficiente para entrar a modificar la cuenta final presentada y objetada, de la forma como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la objeción propuesta por la parte demandada, en contra de la liquidación de crédito aportada al proceso por la parte demandante, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

2.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.185.459.257,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

3.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito actualizada, allegada por la apoderada judicial del Edificio Altos del Río PH, por concepto de cuotas de administración, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

A

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado N° <u>102</u> de hoy <u>21</u> <u>SEP</u> 20 <u>16</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small>	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2479**

Radicación: 07-2012-00122

Ejecutivo VS Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda

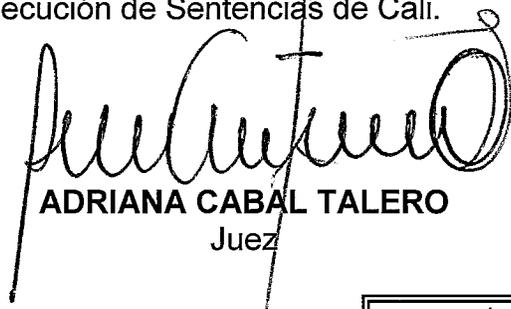
Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de un título judicial como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>162</u> de hoy <u>21</u> SEP 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se apruebe la liquidación de crédito. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **2477**

Ejecutivo VS Soc. Disgenpal SA y otro

Radicación: 09-2011-00295

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito allegada el 2 de octubre de 2014, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al peticionario al auto de fecha 17 de junio de 2015, visible a folio 86 del presente cuaderno, donde se aprobó la liquidación de crédito, respecto al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>162</u> de hoy <u>21 SEP 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2478**

Radicación: 12-2012-00336

Ejecutivo VS Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca "Cohosval Ltda."

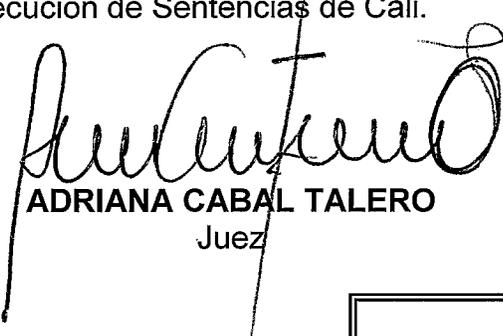
Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	162 de hoy 21 SFP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

224

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

em

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre Dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **1446**
Radicación: 13-2010-00569
Hipotecario Banco Davivienda VS Luis Albeiro Giraldo

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 215 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>162</u> de hoy <u>21 SEP 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <i>em</i>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de los títulos consignados dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2480**

Ejecutivo Corporación Financiera del Valle SA

VS Jaime Franco Jaramillo

Radicación: 12-2005-00083

En consideración al informe secretarial que antecede, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

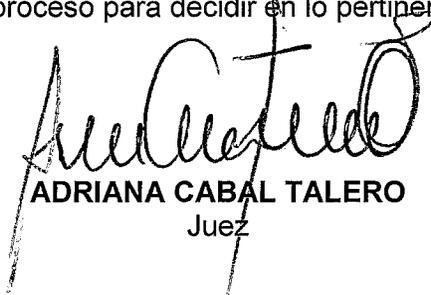
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida a costa de la parte interesada, la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>162</u>	de hoy <u>21</u> SEP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1458

Radicación: 15-2014-00321

Ejecutivo VS BHBO Genéricos SAS En Liquidación

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 97 a 106 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.332.734

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-ago-13
DIAS	23
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	21-abr-16
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	974
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 143.100,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.851.190
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.332.734
SALDO INTERESES	\$ 5.851.190
DEUDA TOTAL	\$ 14.183.924

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 329.754,06	\$ 8.332.734,00	\$ 186.653,24
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 513.074,21	\$ 8.332.734,00	\$ 183.320,15
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 696.394,36	\$ 8.332.734,00	\$ 183.320,15
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 879.714,51	\$ 8.332.734,00	\$ 183.320,15
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.061.368,11	\$ 8.332.734,00	\$ 181.653,60
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.243.021,71	\$ 8.332.734,00	\$ 181.653,60
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.424.675,31	\$ 8.332.734,00	\$ 181.653,60
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.605.495,64	\$ 8.332.734,00	\$ 180.820,33
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.786.315,96	\$ 8.332.734,00	\$ 180.820,33
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.967.136,29	\$ 8.332.734,00	\$ 180.820,33
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.145.456,80	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.323.777,31	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.502.097,82	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.679.585,05	\$ 8.332.734,00	\$ 177.487,23
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.857.072,28	\$ 8.332.734,00	\$ 177.487,23
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.034.559,52	\$ 8.332.734,00	\$ 177.487,23
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.212.046,75	\$ 8.332.734,00	\$ 177.487,23
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.389.533,99	\$ 8.332.734,00	\$ 177.487,23
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.567.021,22	\$ 8.332.734,00	\$ 177.487,23
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.746.175,00	\$ 8.332.734,00	\$ 179.153,78
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.925.328,78	\$ 8.332.734,00	\$ 179.153,78
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.104.482,56	\$ 8.332.734,00	\$ 179.153,78
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.282.803,07	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.461.123,58	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.639.444,09	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.817.764,59	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.996.085,10	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.174.405,61	\$ 8.332.734,00	\$ 178.320,51
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.356.059,21	\$ 8.332.734,00	\$ 181.653,60
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.537.712,81	\$ 8.332.734,00	\$ 181.653,60
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.719.366,41	\$ 8.332.734,00	\$ 181.653,60
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.907.686,20	\$ 8.332.734,00	\$ 131.823,85

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.966.093

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-13
DIAS	24
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	21-abr-16
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	975
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
	\$
INTERESES	178.592,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.005.565
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.966.093
SALDO INTERESES	\$ 7.005.565
DEUDA TOTAL	\$ 16.971.658

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 401.832,87	\$ 9.966.093,00	\$ 223.240,48
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 621.086,92	\$ 9.966.093,00	\$ 219.254,05
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 840.340,97	\$ 9.966.093,00	\$ 219.254,05
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.059.595,01	\$ 9.966.093,00	\$ 219.254,05
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.276.855,84	\$ 9.966.093,00	\$ 217.260,83
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.494.116,67	\$ 9.966.093,00	\$ 217.260,83
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.711.377,49	\$ 9.966.093,00	\$ 217.260,83
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.927.641,71	\$ 9.966.093,00	\$ 216.264,22
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.143.905,93	\$ 9.966.093,00	\$ 216.264,22
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.360.170,15	\$ 9.966.093,00	\$ 216.264,22
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.573.444,54	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.786.718,93	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.999.993,32	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.212.271,10	\$ 9.966.093,00	\$ 212.277,78
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.424.548,88	\$ 9.966.093,00	\$ 212.277,78
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.636.826,66	\$ 9.966.093,00	\$ 212.277,78
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.849.104,44	\$ 9.966.093,00	\$ 212.277,78
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.061.382,22	\$ 9.966.093,00	\$ 212.277,78
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.273.660,00	\$ 9.966.093,00	\$ 212.277,78
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.487.931,00	\$ 9.966.093,00	\$ 214.271,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.702.202,00	\$ 9.966.093,00	\$ 214.271,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.916.473,00	\$ 9.966.093,00	\$ 214.271,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.129.747,39	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.343.021,78	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.556.296,17	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.769.570,56	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.982.844,95	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.196.119,34	\$ 9.966.093,00	\$ 213.274,39
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.413.380,17	\$ 9.966.093,00	\$ 217.260,83
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.630.641,00	\$ 9.966.093,00	\$ 217.260,83
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.847.901,83	\$ 9.966.093,00	\$ 217.260,83
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.073.135,53	\$ 9.966.093,00	\$ 157.663,59

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.380.821

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ago-13
DIAS	14
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	21-abr-16
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	965
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
	\$
INTERESES	192.140,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.783.371
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.380.821
SALDO INTERESES	\$ 12.783.371
DEUDA TOTAL	\$ 31.164.192

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 603.871,24	\$ 18.380.821,00	\$ 411.730,39
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.008.249,30	\$ 18.380.821,00	\$ 404.378,06
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.412.627,36	\$ 18.380.821,00	\$ 404.378,06
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.817.005,43	\$ 18.380.821,00	\$ 404.378,06
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.217.707,32	\$ 18.380.821,00	\$ 400.701,90
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.618.409,22	\$ 18.380.821,00	\$ 400.701,90
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.019.111,12	\$ 18.380.821,00	\$ 400.701,90
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.417.974,94	\$ 18.380.821,00	\$ 398.863,82
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.816.838,75	\$ 18.380.821,00	\$ 398.863,82
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.215.702,57	\$ 18.380.821,00	\$ 398.863,82
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.609.052,14	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.002.401,71	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.395.751,28	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.787.262,76	\$ 18.380.821,00	\$ 391.511,49
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.178.774,25	\$ 18.380.821,00	\$ 391.511,49
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.570.285,74	\$ 18.380.821,00	\$ 391.511,49
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.961.797,22	\$ 18.380.821,00	\$ 391.511,49
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.353.308,71	\$ 18.380.821,00	\$ 391.511,49

mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.744.820,20	\$ 18.380.821,00	\$ 391.511,49
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.140.007,85	\$ 18.380.821,00	\$ 395.187,65
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.535.195,50	\$ 18.380.821,00	\$ 395.187,65
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.930.383,15	\$ 18.380.821,00	\$ 395.187,65
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.323.732,72	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.717.082,29	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 10.110.431,86	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.503.781,43	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.897.131,00	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.290.480,57	\$ 18.380.821,00	\$ 393.349,57
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.691.182,47	\$ 18.380.821,00	\$ 400.701,90
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.091.884,37	\$ 18.380.821,00	\$ 400.701,90
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.492.586,26	\$ 18.380.821,00	\$ 400.701,90
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 12.907.992,82	\$ 18.380.821,00	\$ 290.784,58

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 11.110.275
Intereses de mora	\$6.938.026,61
Capital	\$ 8.332.734
Intereses de mora	\$ 5.851.190
Capital	\$ 9.966.093
Intereses de mora	\$ 7.005.565
Capital	\$ 18.380.821
Intereses de mora	\$ 12.783.371
Capital	\$7.791.667
Intereses de mora	\$4.753.868,70
TOTAL	\$92.913.611,31

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 31/100 M/CTE (\$92.913.611,31).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 31/100 M/CTE (\$92.913.611,31), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 21 de abril de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALIDAD

En Estado N° 162 de hoy 21 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 